

Absence of a Uniform Sanctioning Regime in the Administrative Organic Code: Risks for Due Process and Legal Certainty in Ecuador

Ausencia de Régimen Sancionador Uniforme en el Código Orgánico Administrativo: Riesgos para el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica en el Ecuador

Autores:

Toledo-Ávila, Augusto Fernando
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Maestrante en la maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Administrativo y Litigación
Loja-Ecuador



augusto.toledo@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0007-1564-8511>

Mgs. Jiménez-Loaiza, Chriss de los Ángeles
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Docente de la Universidad Nacional de Loja
Loja-Ecuador



chriss.jimenez@unl.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0007-6678-1443>

Fechas de recepción: 17-JUL-2025 aceptación: 17-AGO-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El contar con un procedimiento sancionador común y estandarizado en el ámbito jurídico institucional permitiría avanzar hacia un Estado social de derechos, garantizando el respeto pleno a principios, garantías y derechos constitucionales en la sanción de faltas. La ausencia de un marco legal uniforme vulnera el debido proceso y otras garantías del administrado, ya que la administración pública podría exceder o contradecir las sanciones impuestas, generando desigualdad y conflictos normativos. Actualmente, distintos cuerpos legales institucionales contemplan categorías sancionadoras diversas, lo que propicia disparidad y falta de coherencia jurídica. La generalización del procedimiento sancionador podría unificar criterios y evitar arbitrariedades. Para este estudio, se emplearán métodos como el dogmático jurídico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y la comparación de legislaciones regionales, con el fin de sustentar la propuesta y reforzar la investigación en torno a esta problemática jurídica.

Palabras claves: Potestad sancionadora; normativa jurídica; administración pública; administrados o personas naturales; faltas leves o graves, uniformidad procedimental, debido proceso administrativo, unificación normativa, seguridad jurídica

Abstract

Having a common and standardized sanctioning procedure within the institutional legal framework would make it possible to advance toward a social State governed by the rule of law, ensuring full respect for constitutional principles, guarantees, and rights in the sanctioning of offenses. The absence of a uniform legal framework undermines due process and other guarantees of the administered party, as public administration could exceed or contradict the sanctions imposed, generating inequality and normative conflicts. Currently, different institutional legal bodies establish diverse sanctioning categories, which fosters disparity and a lack of legal coherence. Standardizing the sanctioning procedure could unify criteria and prevent arbitrariness. For this study, methods such as the legal-dogmatic, analytical-synthetic, inductive-deductive, and the comparison of regional legislation will be employed, in order to support the proposal and strengthen the research regarding this legal issue

Keywords: Sanctioning power; legal regulations; public administration; public officials or individuals; minor or serious offenses, procedural uniformity, administrative due process, normative unification, legal certainty

Introducción

Ecuador, desde la emisión de la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante), adoptó un serio compromiso institucional, basado en la intención de armonizar las garantías y derechos constitucionales con el aparataje estatal, aunque en esta intención se hayan mostrado serias limitaciones (Samaniego y Bonilla, 2024), empero, en el derrotero de este proceso, las administraciones públicas adquirieron cierta denominaciones, como la que aporta Albuja (2021) cuando define que las mismas: “(...) son categorías jurídicas y económicas que, desde el enfoque constitucional, son garantías constitucionales y cumplen la función de acceso a derechos como el agua, energía eléctrica, saneamiento, educación, salud, transporte, entre otros” (pág. 86), lo que sostiene la teoría dogmática institucional constante en la Carta Magna, en cuanto los principios hegemónicos del servicio público, como lo son: “(...) eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (CRE, 2008, art. 227).

Frente a esto, es un hecho que también en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos del país, están debidamente regulados y controlados por la normativa del Código Orgánico Administrativo (COA en adelante) y leyes concordantes (como la Ley Orgánica de Servicio Público), lo que *per se*, es un evento que crea cierta resistencia e incomprensión, debido a que al no existir uniformidad en los procedimientos sancionadores, quedan expuestos los derechos constitucionales del administrados a ser vulnerados, como los del debido proceso y la seguridad jurídica.

En este sentido, y como profusamente lo explica la doctrina especializada: “(...) el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana” (Agudelo, 2005, pág. 91), así como el derecho a la seguridad jurídica, que explicado en este mismo campo, reza que este derecho: “(...) ofrece a las personas la garantía de que el aparato coercitivo del Estado será siempre utilizado en la forma y condiciones fijadas previamente por las leyes. Lo cual proporciona las certezas necesarias para vivir tranquila y apaciblemente” (Villacrés y Pazmay, 2021, pág. 1229), por lo que, al ser derechos



fundamentales y constitucionales de alto rango, lo mínimo que debería adecuarse es un marco normativo común y aplicable a todos los servidores públicos, y no contar con normativa o reglamentos difusos y variados para proceder a aplicar un procedimiento sancionador.

De lo dicho, la presente investigación está enfocada en analizar esta perspectiva que surge del derecho constitucional y del derecho administrativo, a fin de que un modelo de procedimiento sancionador, sea posible de aplicarlo en el ámbito disciplinario-sancionador ecuatoriano, y que sea solamente una norma común, la que permita el trámite y resolución de una falta con resultado de sanción, basado precisamente en la aplicación efectiva del derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso. Basado en esto ¿es posible la instauración de un procedimiento sancionador único amparado en la experiencia de legislaciones extranjeras?, por lo que, en el desarrollo del presente texto, se logrará establecer los principales razonamientos que hacen posible este alcance investigativo.

Material y métodos

La presente investigación tiene un enfoque de investigación mixto, ya que, por un lado, se nutre de un enfoque cualitativo, el que tiene como finalidad la búsqueda exhaustiva de referencias bibliográficas y documentales en el campo del derecho; así como un enfoque cuantitativo, que se ve debidamente representado en el estudio de casos descritos en el capítulo de resultados. Esto tiene relación al tema de estudio, ya que se aplicó un tipo de investigación explicativa, ya que se está abordando un tema de estudio novedoso y trascendental en el derecho administrativo ecuatoriano.

Para la estructura y argumentación del presente texto, se hizo uso de métodos de investigación propios de la rama jurídica, mencionado en primer lugar, al método analítico-sintético. Este método permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos jurídicos fundamentales (análisis), para luego integrarlos en una visión holística que sustente la necesidad de un procedimiento administrativo sancionador uniforme (síntesis) (Hernández et al., 2014).

Asimismo, se utilizó el método inductivo-deductivo, que parte del estudio de casos y normas particulares (inductivo), para luego establecer principios generales aplicables a nivel normativo (deductivo), lo cual es propio de los estudios jurídicos con proyección normativa (Tamayo y Tamayo, 2008), para generar un producto investigativo que es evidente en la



estructura argumentativa, en la cual se explica adecuadamente el enfoque jurídico, y se utiliza las referencias pertinentes.

Asimismo, y como se advierte en el contenido del presente estudio, se recurrió al uso del método de investigación comparativo, el cual permitió un estudio conciso pero directo respecto del comportamiento normativo que se observa en otras legislaciones, respecto de la forma en que el procedimiento administrativo sancionador se desarrolla y se tramita, siendo este un insumo de mucha importancia en la dirección que tiene el enfoque cualitativo que se emprendió desde el momento mismo en que se estableció la meta académica.

Revisión de literatura.

El régimen sancionador como elemento indispensable de las administraciones públicas.

En el Estado social de derechos, el equilibrio entre garantías y derechos se logra por adecuar nuestro comportamiento en la sociedad a través de todas sus manifestaciones. Basado en esto es que, a nivel institucional, la existencia de un régimen sancionador es positivo y de cierta manera indispensable, a fin de controlar y frenar las conductas indebidas y arbitrarias de quienes ejercen la burocracia a nivel nacional, así como el establecimiento en derecho, de las sanciones que acarrearán las malas prácticas en el escenario del derecho administrativo, y la aplicación en el régimen institucional.

Esta reflexión tiene varias aristas que son valederas para defender la justificación de su implementación, ya que: “(...) a partir de la perspectiva que ofrece el derecho disciplinario, puede optimizar y hacer funcional el sistema de responsabilidades de los servidores públicos” (Nettel y Rodríguez, 2018, pág. 114), así como censurar de raíz, aquellos actos que no sólo perjudican a la imagen institucional, sino que conlleven una sanción directa a los burócratas sancionados, por medio de un procedimiento sencillo, eficaz, legítimo y arbitrado (Jalvo, 2020). Desde este punto de vista inicial, se justifica que el régimen disciplinario debe y tiene que existir y consolidarse en el escenario institucional, como una forma de regular el servicio público desde la premisa que, un funcionario público, debe representar adecuadamente su imagen laboral y pública en congruencia con la institución en la que presta su contingente, considerando que un eventual procedimiento sancionador: “(...) destaca la aplicación de los principios propios de la potestad sancionadora, el desdoblamiento de las fases de

investigación y de sanción, la garantía del debido proceso administrativo en las distintas etapas del proceso disciplinario” (Flores Najarro, 2022, pág. 149).

Así las cosas, la existencia de un procedimiento administrativo que conlleve a una sanción disciplinaria, es un hecho que el COA ha adecuado positivamente en su contenido, por cuanto, y para enfatizar el enfoque inicial de esta investigación: “(...) la potestad sancionadora puede entenderse como la potestad punitiva propia de la administración, que permite sancionar a quienes ignoran o no cumplen los deberes y obligaciones que la sociedad impone legalmente a sus órganos de administración” (Buitrón, 2023, pág. 9967), lo que dilucida ampliamente que esta figura jurídica, destinada a sancionar al empleado público - previo el ejercicio de un conjunto de prácticas- tenga su reconocimiento normativo en Ecuador.

Para proyectar adecuadamente la idea central de esta investigación, menester es referir que el procedimiento sancionador que posee el COA, puede ser apreciable en otras normativas, como la Ley Orgánica del Servicio Público, que también contempla la imposición de faltas leves y faltas graves en caso de que se detecte con información confiable, que algún servidor o servidora, en el cumplimiento de sus funciones, cometa alguna infracción que pudiera ser sancionada por las autoridades que administran la institución bajo esta normativa. Esta derivación ineludiblemente se considera una responsabilidad administrativa.

A *prima facie*, se advierte que este contenido difuso, tiene una particularidad que extraña como tal el aseguramiento de un debido proceso y el reforzamiento de la seguridad jurídica, ya que no existe una estandarización de los procedimientos sancionadores que, en esencia, deberían manejarse bajo un lenguaje común en este tipo de iniciativas administrativas, esto por cuanto:

(...) el respeto a las garantías del debido proceso constituye un pilar esencial para asegurar la justicia y evitar arbitrariedades en las decisiones administrativas. Sin embargo, en la práctica, estas garantías no siempre son plenamente respetadas, lo que genera vulneraciones significativas a los derechos fundamentales de los administrados (Espín y López, 2025, pág. 330).

Es así que el procedimiento sancionador, se maneja bajo una normativa que, por un lado está presente en el COA, que si bien no expone una definición como tal de lo que es un procedimiento sancionador, sí define momento esenciales y trascendentales en el ejercicio de su trámite (caducidad y prescripción, artículos 244 y 245), lo que a *prima facie*, delimita un régimen específico en este fin; no obstante, los procedimientos impositivos de sanciones, se encuentran de manera difusa como meridianamente se colige en la Ley Orgánica de Servicio Público (art. 41 y subsiguientes), o el que está previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial (art. 105 y subsiguientes), esto como un ejemplo claro del enfoque investigativo que se plantea en este proceso.

Continuando, el procedimiento sancionador, existe como un medio idóneo y justificable, para establecer y dilucidar la conducta profesional y burocrática del servidor, sin que el mismo puede desentenderse de su responsabilidad por la acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, siendo que a la vez sirve para:

(...) determinar la existencia o no de una infracción disciplinaria por parte de cualquier funcionario público y de comprobarse la existencia de una infracción disciplinaria el procedimiento debe concluir con la respectiva sanción disciplinaria impuesta por el órgano de la Administración Pública con potestad disciplinaria (Suárez Fernández, 2015, pág. 23).

Basado en este conjunto de ideas y referencias, se obtiene una claridad en cuanto la necesidad de que el procedimiento disciplinario esté presente en el contexto legal, obteniendo como fórmula de aplicación común que: “(...) Se le impone una sanción al administrado, basado en el *ius puniendi* que tiene el Estado para aplicar sanciones y lograr un normal desenvolvimiento en sociedad” (Obiol, 2018, pág. 494), además para ser proyectado en el ámbito institucional como un medio legítimo destinado al cuidado del interés común, y de garantizar la eficiencia y transparencia en el servicio público.

Derechos y garantías constitucionales en el procedimiento disciplinario.



Los procedimientos disciplinarios -como sucede con los jurisdiccionales o también llamados judiciales- deben ser interpretados como espacios ideales y proactivos, para poner de manifiesto la aplicación efectiva de los derechos constitucionales, entre los que se incluyen los principios y garantías. En este sentido, según refiere Bahamón, referenciado por Andrade (2024) respecto a esta perspectiva:

(...) la potestad disciplinaria se encuentra regida por los principios que regulan el poder sancionatorio estatal, lo cual supone la estricta aplicación de los cimientos que regulan el derecho sancionador, tales como el principio de legalidad, tipicidad, antijuridicidad, con los matices impuestos por su naturaleza (pág. 1654).

Basado en esto, se debe considerar que los derechos y garantías constitucionales, se ejercen en cada uno de los espacios en los que la presencia de una autoridad pública determine alguna decisión. Desde esta perspectiva, el procedimiento sancionador no puede ser un hecho aislado sobre el espectro de las garantías y derechos que tiene el ciudadano, porque como se dijo *supra*, estos procedimientos deben ser el espacio propicio para la correcta aplicación del debido proceso, como elemento preponderante e indispensable de los derechos. Esto se corrobora con el aporte de Alvarado y Gavilánez (2022) quienes dicen:

[entre las] garantías del debido proceso se encuentran los principios de presunción de inocencia, tipicidad, validez jurídica de la prueba, contradicción, favorabilidad y, el derecho a la motivación y a recurrir de las decisiones emitidas por los poderes públicos. Las referidas garantías deben irrestrictamente ser observadas y aplicadas también, en los procedimientos que desarrollan las administraciones públicas, con énfasis en aquellos en los que se ejercitan potestades sancionadoras (pág. 60).

Lo que refuerza la principal impresión que el ciudadano debe observar en el desarrollo de un proceso sancionador, ya que el debido proceso se contiene en una serie de garantías que deben plasmarse en las acciones administrativas, sobre todo en aquellas en que una decisión, puede afectar los derechos del administrado, siendo así que la consecuencia de esta

progresión, se da por cuanto el “acto administrativo de trámite que integra el conjunto de deberes que emana de la exigencia de oficialidad de la Administración [está] destinado a comunicar la decisión terminal a sus destinatario” (Helfmann y Gómez, 2021 pág. 38).

Para esto, el procedimiento en referencia, no sólo se concentra en aplicación de derechos de manera efectiva y eficaz, sino también en la debida emisión y realización de fases, por cuanto:

Algunos aspectos importantes de los procesos administrativos sancionadores incluyen a la investigación y determinación de la instancia donde la autoridad administrativa competente indaga para determinar si se ha cometido una infracción a la normativa vigente, esto demanda de la recopilación de pruebas, testimonios y otros elementos relevantes para el caso (Toapanta y Guala, 2024, pág. 732).

Por lo que se debe comprender que todo lo que inmiscuye a un procedimiento sancionador, está regido por cuestiones de delicada valoración, considerando que cada uno de los presupuestos de dicho proceso, se basa en un ejercicio eficaz y directo que repercute en ambos bandos que son parte del mismo: “(i) la administración –como ente con competencia para conocer e imponer sanciones de acuerdo a la ley–² y (ii) el administrado –persona natural o jurídica a la que se le imputa el cometimiento de la infracción (presunto infractor)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 48-14-IN, .núm. 31), lo que *per se*, debe garantizarse en todo momento lo relacionado a los derecho y garantías constitucionales, que como se dijo *ut supra*, son: el *principio de inocencia*, la *tipicidad*, *validez jurídica* de la prueba, *contradicción*, *favorabilidad*, el derecho a la *motivación* y el de *recurrir* de las decisiones emitidas por los poderes públicos.

Frente a esto, es innegable que el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador debe coexistir con la seguridad jurídica, ya que, de este último, la aplicación del procedimiento y de una eventual sanción, asegura la tangibilidad de dicho derecho. Acertadamente el profesor Jaime Ossa, referenciado por Cárdenas (2020) expresa:

(...) que la primera manifestación del principio de legalidad en el derecho sancionador es la exigencia de *lex previa*, cuya finalidad era otorgarles seguridad a los ciudadanos



y la confianza de no ser castigados por una conducta que no estuviera regulada previamente en una ley (pág. 21).

Argumento de alto contenido jurídico, ya que la seguridad se constituye en un mandato constitucional que en esencia, dispone que todas las decisiones que se emitan desde la jerarquía administrativa o judicial, debe estar basado y resuelto en normas previas, públicas y claras, aspecto que revela la rigurosidad de que la seguridad jurídica, esté presente en un procedimiento sancionador; no obstante, esta reflexión tiende a contrariarse cuando, a nivel nacional, existen profusas normas jurídicas que permiten sancionar a un administrado, y las sanciones pueden ser diversas y de distinta clase, lo que desequilibra el espíritu del derecho en análisis.

La seguridad jurídica y debido proceso como derechos constitucionales en el procedimiento sancionador.

Enfatizando, y considerado el enfoque en esta investigación, la seguridad jurídica, al ser un componente jurídico:

(...) destinado a otorgar al individuo en sociedad garantías respecto de la agresión que sufre por parte de terceros y la posibilidad de ocurrir a instituciones predispuestas por el ordenamiento jurídico para exigir amparo o reparación del daño que se le ha causado. Permite satisfacer fines inmediatos del derecho, como el orden y la paz social (Vargas Morales, 2023, pág. 3).

Debe ser valorado desde una proyección en que un procedimiento sancionador disciplinario pueda y deba ser aplicado de manera general, a todos los que conforman el profuso campo burocrático del Ecuador, y esto a la vez, adquiere una lógica procesal-administrativa, cuando se advierte que el derecho al debido proceso, tiene una base conceptual que se define en el hecho de:

(...) que las personas, en el marco del ejercicio de otro derecho –el del acceso a la justicia– tengan la posibilidad de defender sus derechos dentro de un proceso, y para ello éste puede integrar diversos mecanismos de garantía, pero más allá de éstos, debe garantizar un contenido mínimo esencial que es el que lo dota de la connotación de debido (Castro, 2023, pág. 77).

Escenario que es el adecuado para poder referir la existencia de un procedimiento administrativo común, sistemático y matizado a todo el sector público por medio de sus funcionarios, siendo esta expectativa, algo que sería de mucha utilidad a fin de garantizar principios jurídicos como el la celeridad, transparencia, eficiencia, concentración y motivación en el contexto sancionador ecuatoriano. Continuando, la idea que se esboza en este proceso investigativo, se refuerza ampliamente por la lógica procesal que se contienen en distintas especies normativas que están creadas para sancionar el indebido comportamiento profesional, siendo esta amalgama de normas jurídicas, una afectación a la seguridad jurídica y debido proceso. Esta perspectiva se ve apoyada por el investigador Méndez Álvarez (2019):

En el Estado ecuatoriano, la función legislativa ha expedido un cuerpo normativo que regule (sic) a la administración pública, no obstante, mantiene la dispersión normativa, por ejemplo, en materia de régimen disciplinario, el procedimiento administrativo sancionatorio sigue regulándose en otras disposiciones jurídicas, como la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, entre otras (pág. 64).

Así las cosas, es necesario establecer condiciones y criterios respecto a si, la doctrina tiende a sugerir que este establecimiento de derechos y garantías en los procedimientos disciplinarios, es valedero y efectivo desde la perspectiva de la unificación. Considerando esto, el profesor administrativo Orellana (2022): menciona que la dispersión de normas sancionadoras, perjudica al ciudadano o administrado, ya que es el “(...) más afectado el ciudadano, pues, no tiene seguridad jurídica respecto al proceso que sirve para formar la

voluntad administrativa, ni tiene las garantías suficientes, acorde a lo descrito en el artículo 76 de la constitución (Orellana Roldán, 2022, pág. 21); aspecto que también lo comparten los doctrinarios Rea et. al (2025), quienes dice que: “(...) la desigual aplicación de las normativas puede resultar en sanciones inconsistentes, lo que socava la confianza pública en el sistema (pág. 1512), y es por esto que esta investigación, establece analogías y similitudes que se expresan en el estudio doctrinario, respecto de la necesidad de unificar criterios en cuanto un procedimiento único para aplicar sanciones administrativos, destacando que, elementalmente debe existir la sanción al administrado, pero desde un enfoque general, sin permitir la difusidad de normas y procedimientos.

En este sentido, y para complementar lo desarrollado en este texto, es importante considerar la experiencia legislativa de otros países, que han optado por incluir en sus legislaciones, la unificación de los procesos sancionadores, con el ánimo de matizar dicho procedimientos y sanciones, respecto de los regímenes disciplinarios que se inician en las administraciones públicas.

Normativa comparada en los procedimientos disciplinarios.

Para iniciar el desarrollo expositivo del denominado derecho comparado, se considerará la experiencia adoptada por distintas legislaciones, las cuales se sujetan a la esencia de esta investigación, a saber.

Ley 39/2015 (Reino de España).

Esta normativa es bastante clara y precisa en la unificación de los procedimientos administrativos sancionadores, ya que su composición establece a *prima facie*, cuáles son los presupuestos únicos y específicos en los procedimientos administrativos emprendidos en la administración pública. Para sustentar este decir, se menciona parte de su normativa, concretamente en el ámbito de la misma: “La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas (...)” (Ley 39/2015, 2015, art. 1)

Asimismo, y como parte esencial de esta norma, se menciona el espacio al cual íntegramente está aplicado:

La presente Ley se aplica al sector público, que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional (Ejusdem, art. 2).

Lo que revela el campo de acción que tiene esta Ley, y la connotación en cuanto manejar un procedimiento único para todo lo concerniente al ejercicio administrativo que aplican las instituciones públicas, que como se advierte, es un ámbito general en cuanto el contexto legislativo.

Ley 18575 (Legislación de Chile).

En similitud de comparación a lo descrito *supra*, la legislación chilena contiene en su miscelánea de leyes y normas jurídicas, a la denominada Ley 18575, con definición legislativa: *Ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado*, es decir, esta normativa se encarga de definir y establecer cuáles son los parámetros que deben confluir en el sector institucional público de Chile, para determinar los procedimientos a seguir en todo lo que respecta a la manifestación de la administración pública. Para reforzar este punto, se transcribe la parte pertinente de su articulado:

Las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción (Ley 18575, 2000, art. 63).

Claramente se observa, que toda esta normativa está prescrita para ser ubicada en una parte específica y viable del Estado chileno, y esto es las administraciones públicas, lo que expone una relación directa del enfoque de esta investigación en cuanto la necesidad y pertinencia de establecer un procedimiento único sancionador en el escenario de las administraciones públicas.

Ley 27444 (Legislación peruana).

Continuando, es necesario mencionar que, de la revisión investigativa, se colige que en la República de Perú, consta en su legislación la Ley del Procedimiento Administrativo General, que es una de los más completos en la región, ya que el procedimiento sancionador posee claridad y contundencia en su contenido, incluso con una clara definición de la temporalidad en los términos para declarar la prescripción y caducidad del procedimiento sancionador. En lo pertinente al tema de estudio, dicha ley menciona:

Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

En las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales, este Capítulo se aplicará con carácter supletorio. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia (Ley 27444, 2001, artículo 229. 1 y 229.2).

Lo que exhibe la importancia de esta normativa en el desarrollo investigativo que se ha plasmado en este documento, el cual se ha manejado en bases de investigación de importancia, considerando que, en la república de Ecuador, existe una difusa propagación de normativas que buscan sancionar de distintas formas al administrado que ha actuado indebidamente en el ejercicio de un cargo, o en distintas manifestaciones que pueden ser parte de un proceso sancionar con faltas leves o graves que pueden ser eventualmente, motivo para la destitución del mismo.

Considerando esto, la investigación realizada dirige y proyecta una loable intención, que se vería debidamente representada si se estandariza un procedimiento administrativo común y general en el espectro institucional ecuatoriano, y para esto se ha justificado que es alcanzable la intención legislativa que pudiera, eventualmente, adoptar el Estado ecuatoriano por medio de un estudio pormenorizado de la normativa ecuatoriana, la realidad social-administrativa, y la experiencia legislativa implementada por otros países, en cuanto el derecho administrativo sancionador.

Resultados y discusión.

Considerando el avance investigativo del presente trabajo, se cree necesario analizar desde el punto de vista empírico, la existencia de diferentes normas o procedimientos sancionadores, a través del estudio de cuatro casos específicos, y que se han individualizado en administraciones públicas del Ecuador, los cuales se detallan conforme a los siguientes cuadros:

Cuadro 1.

Resolución No. SOT-INAR-DIS-2025-112.

Institución: Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en Ecuador, en el marco del procedimiento administrativo sancionador No. SOT-IZ7-PAS-2025-006, contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal (GADM Pindal).

Elementos fácticos: Se determinó que el GADM Pindal cometió una infracción leve al exceder el plazo de 60 días establecido en la normativa para actualizar sus instrumentos de ordenamiento territorial; sin embargo, se concluyó que no se realizó la notificación adecuada del inicio de la acción de control, vulnerando el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Por ello, se decidió archivar el procedimiento sancionador. Además, se recomendó al GADM Pindal realizar las actualizaciones de sus instrumentos de ordenamiento territorial de manera oportuna y se informó que la resolución puede ser impugnada en un plazo de 90 días.

En el procedimiento se vulneraron los siguientes derechos: Derecho a la defensa: No se notificó adecuadamente el inicio de la acción de control, lo que impidió al GADM Pindal preparar y ejercer su defensa de manera adecuada.

Derecho al debido proceso: No se respetaron las garantías procesales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, como la correcta notificación y la oportunidad de ser escuchado en igualdad de condiciones.

Seguridad jurídica: La falta de cumplimiento de las normas procesales afectó la certeza y previsibilidad del procedimiento administrativo.

Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis:

En este caso, se puede apreciar el establecimiento de un procedimiento sancionador, iniciado por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en Ecuador, que inicia dicho proceso por un incumplimiento normativo del GAD Municipal de Pindal, empero, lejos de establecer una sanción, se archiva la causa porque esta superintendencia no respetó las garantías del debido proceso en el gobierno municipal, como lo explica el cuadro *supra*.

Cuadro 2.

Institución: Superintendencia de Ordenamiento Territorial sanciona al GADPR de Manú, por incumplimiento en el registro de instrumentos de ordenamiento.

Procedimiento Administrativo Sancionador: Signado con el No. SOT-IZ7-PAS-2024-030 contra el GADPR de Manú por infracción leve.

Elementos fácticos: El GADPR de Manú admitió la responsabilidad por no registrar a tiempo sus instrumentos de ordenamiento territorial. Se notificó al GADPR de Manú y se le otorgó un plazo para presentar pruebas.

Infracción Cometida: La infracción se tipifica en el artículo 106, numeral 3 de la LOOTUGS por no registrar en 60 días. El GADPR de Manú registró sus instrumentos 286 días después de la publicación en el Registro Oficial.

Sanción Impuesta: Se impone una multa de \$1,380,00 dólares por la infracción cometida. La sanción se basa en el artículo 109 de la LOOTUGS, que establece multas entre 10% y 20 salarios básicos unificados.

Recomendaciones y Procedimientos: Se recomienda al GADPR de Manú realizar registros oportunos en el futuro. Se establece un requerimiento de pago voluntario con un plazo de 10 días para cumplir con la sanción.

Vulneraciones: Según la normativa que regula la SOT, manifiesta que las prescripciones para todas las infracciones prescriben en cinco años, sin embargo el código administrativo ya establece una diferenciación para prescripción por rangos, estableciendo que las infracciones leves prescriben en un año, la inflación se cometió en octubre 2022, se inicia el procedimiento en julio de 2024, con el código administrativo esta prescrito, sin embargo se aplica la LOOTUGS, por lo tanto no existe seguridad jurídica.

Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manú.

Elaborado por: El investigador.

Análisis:

Seguidamente, en el presente cuadro, se advierte que la misma Superintendencia inicia un procedimiento sancionador, considerando la misma conducta antijurídica constante en el cuadro en líneas superiores; sin embargo, en la búsqueda normativa, se establece una violación administrativa, imponiendo una multa económica, a pesar de que se establecen condiciones similares como las del caso anterior, pero destacando que la misma se hace por la búsqueda de distintas normas para su sanción pecuniaria.

De lo dicho, se advierte que las cuestiones puntuales en cuanto los procedimientos administrativos, que se advierten en los casos de estudio, reflejan que los procedimientos administrativos, divagan entre contenidos variados y profusos para la imposición de sanciones administrativas, que pueden ser pecuniarias o directamente relacionadas con la condición de los administrados.

Cuadro 3.



Institución: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZ02-R-2020-028, en contra de la señora Sandra Elizabeth Pallo Quispe.

Procedimiento Administrativo Sancionador: Signado con el No. ARCOTEL-CZ02-AI-2019040 por infracción de primera clase establecida en el artículo 117, letra b), número 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Elementos fácticos: En primera instancia se le determina que el Prestador del Servicio de Audio y Video por suscripción SANDRA ELIZABETH PALLO QUISPE, denominado “MAX TV” no presento a la ARCOTEL, información real, completa y fidedigna del número de suscriptores mensual.

Infracción Cometida: La infracción se tipifica en el artículo 117, literal b) numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sanción Impuesta: Se impone una multa de UN MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD 1092,50), según el Art. 122 de la misma Ley es una infracción de primera clase, con multa de hasta cien salarios básicos.

Apelación: “MAX TV” presenta apelación ante la misma entidad en la cual resuelve: DECLARAR la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZ02-R-2020-028 de 14 de agosto de 2020

Devolución del Tramite: el presente expediente administrativo a la Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

Vulneraciones: En el presente proceso la ley de Telecomunicaciones establece cuatro tipos de infracciones, todas con una sanción incierta ya que no existe un procedimiento para aplicación de tales sanciones y base legal para imponerlas, por lo que vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso.

Análisis:

Seguidamente, en el presente cuadro, en primera instancia se inicia in procedimiento administrativo sancionador, en la cual determinan responsabilidad por incumplimiento de normativa, y se sanciona baja infracción de primera clase, sin embargo con la apelación, se determina que el procedimiento se encuentra caducado, ya que no se observó los tiempos en el cual debe durar un procedimiento, no se observó las normas del Código Orgánico Administrativo, sin embargo la parte de mayor interés se centra en la exageración de las multas que tipifica la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, solo en la Infracción de primera clase se puede sancionar hasta cien salarios básicos unificados, pero como saber cuándo se aplica una cantidad mayor, dejando al libre albedrío del órgano resolutor la imposición de la sanción, hecho que surge de la variedad de normas e instituciones que estableces sanciones en sus propias Instituciones Públicas.

Cuadro 4.

Institución: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES DECLARAR la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, en contra del CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Procedimiento Administrativo Sancionador: Signado con el No. ARCOTEL-CZO2-AI-2020-014 por infracción de primera clase establecida en el Artículo 117, letra b) número 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Elementos fácticos: En primera instancia se le determina que el CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, por permitir la utilización en sus redes de 90 equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado (SMA) que no han sido homologados, y que no han sido reportados a la ARCOTEL para su bloqueo

Infracción Cometida: La infracción se tipifica en el artículo 117, literal b) numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sanción Impuesta: Se impone una multa de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100 (USD \$182.976,78), según el Art. 122 de la misma Ley es una infracción de primera clase, con multa de hasta cien salarios básicos.

Apelación: EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL presenta apelación ante la misma entidad en la cual resuelve: DECLARAR la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-031, por violación al debido proceso al no evacuar la prueba.

Vulneraciones: en este proceso se declara la nulidad por inobservancia de la prueba, pero una falta muy grave que se encuentra en este proceso es que, se abre un termino de prueba, cuando el COA, establece que la prueba se debe de presentar en un inicio con la contestación, hecho que genera inseguridad jurídica y vulneración al debido proceso, al no saber con plenitud en qué momento se debe presentar la prueba.

Fuente: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Elaborado por: El investigador.

Análisis:

Seguidamente, en el presente cuadro, como se advertía en el cuadro anterior, ambos procesos tienen el mismo tipo de infracción, con una sanción de hasta cien salarios, pero que ha hecho para que cambie drásticamente entre un proceso y otro dejando claramente un vacío en la normativa y una clara vulneración al principio de proporcionalidad, dando la pauta para que el órgano resolutor pueda inclinar su decisión en uno u otro proceso, violentando la seguridad jurídica; además el Art. 112 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece cuatro tipo de infracciones, lo que sale a la duda cual norma se aplica en caso de una prescripción, por ello es importante que exista una sola norma que abarque todo el procedimiento administrativo sancionador para todas las Instituciones del sector público.

Discusión

Basado en el desarrollo que se contiene en esta investigación, es destacable considerar que el procedimiento administrativo sancionador, es de mucha importancia y trascendencia en el sentido disciplinario que debe existir en la administración pública ecuatoriana. Frente a esto, los hallazgos de este proceso, definen que el establecimiento de los denominados procedimientos sancionadores, se justifican desde un espectro de necesidad, control, supervisión, revisión, y especificidad; por lo tanto, es indiscutible que debe mantenerse en todo el aparato institucional. Una explicación más profunda la presenta Lapuerta y García, referenciado por Ramírez Moreno (2018) respecto de esta necesidad del procedimiento disciplinario:

(...) la potestad sancionadora va ligada de forma imprescindible al resarcimiento y reparación de los daños causados por parte del administrado. Consideran que el tribunal administrativo no sanciona con el objeto de escarmentar, por el contrario, buscan la reparación del daño, remediar el mal producido estableciendo sanciones administrativas o pecuniaria (pág. 8).

Esto es precisamente lo que se justifica a *prima facie* en esta investigación, cuando se determina sin miramientos que la sanción al administrado en caso de errores manifiestos o indebidos en el ejercicio sus funciones, debe existir como una forma de castigar administrativamente estos eventos; no obstante, es cierto que la diversidad de normas jurídicas a nivel nacional, convierten los procedimientos disciplinarios en un proceso de inseguridad jurídica en contra del administrado, como se demuestra con los casos del Gad Cantonal de Pindal y el Gad Parroquial de Manu.

Por un lado, se advierte que el COA no determina en ningún capítulo o disposición de su contenido, un aspecto específico que exprese taxativamente, la comunidad de la norma o la estandarización de los procedimientos sancionadores, es más, la debilidad de este código, se aprecia en un desarrollo legislativo que se concentra sólo en presentar los tiempos en que la potestad sancionadora caduque o prescriba. Así las cosas, la idea que tuvo el legislador de

implementar fases, momentos y órganos destinados a cumplir con la exigencia de la legislación administrativa, se justifica debido a la importancia que tiene esta norma en relación al aparataje estatal. Según comenta la investigación de Espín et. al (2022):

La separación de funciones dispuestas por el Código Orgánico Administrativo, para el procedimiento administrativo sancionador, es un actuar que se espera que la administración pública la acate de manera general en todos sus órganos, pues solo ahí se logrará garantizar o por lo menos generar una idea a la ciudadanía de imparcialidad en los procedimientos administrativos sancionadores (pág. 67).

Pero también es necesario enfatizar que esta separación de funciones, debe también tener una proyección única y necesaria en los procedimientos sancionadores, ya que a partir de esto se logrará una mejor efectivización de dichos procesos, se regularizará las sanciones leves o graves, y se manejará indefectiblemente, una solución inmediata y eficaz en las resoluciones a través de las cuales se sanciona al servidor público. Asimismo, se debe considerar que el máximo organismo de administración de justicia constitucional, en su jurisprudencia ha mencionado lo siguiente:

De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, la reserva de ley permite la colaboración reglamentaria a fin de que ciertos aspectos de las infracciones administrativas puedan encontrar un mayor nivel de concreción reglamentaria que disminuya la arbitrariedad en su aplicación. De ahí que en materia administrativa la colaboración reglamentaria en la configuración de las distintas infracciones y sanciones no supone una excepción a la reserva de ley, sino que permite concretizar la legalidad material (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 34-17-IN/21, núm. 35).

Plausible referencia que explica dos presupuestos de alta importancia en el contexto de esta investigación: i) concreción reglamentaria y ii) y la disminución de la arbitrariedad, lo que refuerza el enfoque investigativo que se expone en este proceso académico, y que encuentra

un sentido directo cuando se justifica la existencia de un procedimiento sancionador estándar y común, que sea posible y técnicamente aplicable.

La consecuencia de esto, es consolidar y reforzar a la seguridad jurídica en los procesos administrativos, esto por cuanto la norma busca un equilibrio y proporción entre lo que la misma ley dice, y lo que el ciudadano hace en la sociedad. Esto a su vez, supone un marco elevado de protección en los administrados -o servidores públicos- los cuales desarrollan sus actividades en espacios físicos que están reglados por normativas específicas. Añadiendo una perspectiva Bayas Villagómez (2023) menciona:

Las normas desempeñan un papel importante en la sociedad, ya que brindan al ser humano esa certeza, fundamental en el diario vivir, puesto que ofrecen estructura, regularidad, estabilidad, fiabilidad y previsibilidad. El derecho, como conjunto de normas, pretende compartir estas virtudes (pág. 12).

Por lo que es necesario mirar desde una lógica procesal-administrativa, y establecer un procedimiento sancionador general en todo el contexto administrativo ecuatoriano. Esto tiene una relación directa con el principio y derecho al debido proceso, institución que, al ser un derecho fundamental, debe ejercitarse de manera adecuada y *a priori* en los procedimientos administrativos sancionadores. El debido proceso, es una guía orientadora que permite que los procesos sancionadores, se guíen por un cauce normal y legítimo en el derecho, siendo así que su vulneración o conculcación: “(...) se traduce en la imposición de sanciones desproporcionadas e infracciones, ya que no se realiza una clara distinción entre las fases instructivas y resolutivas, y se involucran a diversos organismos” (Rodríguez Diestra, 2024, pág. 65).

Por lo dicho, es importante valorar la presente investigación en todo su contexto, ya que la legislación de otros países, han logrado adaptar su procedimiento administrativo sancionador de manera general, lo que significa que una misma norma sancionadora -que se contiene en una ley administrativa o de procedimiento administrativo- rige para todo el sector público institucional, y de esta forma, se consolidan los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso, y esto podría ser aplicado beneficiosamente en la legislación ecuatoriana, y superar

en cierta medida, los problemas de trámite y resolución que son comunes en estos procedimientos, y lograr la unificación de este proceso, y suprimir la diversidad de leyes y reglamentos, que aplican sanciones a sus administrados, diversificando la existencia de tipología sancionatoria.

.Conclusiones

Considerando el desarrollo argumentativo de esta investigación, se emiten las siguientes conclusiones, desde un enfoque académico-profesional, y la perspectiva del suscrito investigador.

El procedimiento sancionador ecuatoriano, se desenvuelve en algunas especies normativas que sirven para castigar al administrado cuando ha cometido algún acto indebido a los principios y fines institucionales, y esto, desde el punto de vista social e institucional, es necesario para evaluar el talento humano y sus distintas manifestaciones; empero, también esta investigación centra su análisis en reconocer que es necesario la implementación de una norma común, general y practicable en el procedimientos disciplinarios sancionatorios, favoreciendo los trámites y resoluciones que son comunes en estos casos, así como adaptar de mejor manera a los administrados, los derechos de seguridad jurídica y debido proceso.

La experiencia adoptada por otras legislaciones, son valiosas y deben considerarse para en su momento, ser la fuente de consulta y dirección que pudiera adoptar el Estado ecuatoriano, en una eventual reforma al contenido del Código Orgánico Administrativo, a través de un estudio comparado efectivo y preciso, que esté direccionado a analizar los puntos fuertes en la normativa peruana, española y chilena, y cómo la misma ha logrado su permanencia bajo el concepto de matizar los procedimientos sancionadores, algo que podría ser posible a través de una propuesta académica-legislativa, en el que principalmente, se sugiera que las normas legales difusas y variadas en el sistema legal del país, pueda concentrarse en una sola, en el que se prevea como característica prioritaria, la estandarización de los procedimientos sancionadores.

La presente investigación, puede ser parte de los proyectos investigativos que han sido publicados en revistas indexadas de ciencias del derecho, a fin de considerar su contenido y desarrollo, en la firme aspiración de lograr la matización de los procesos sancionadores, conforme se ha defendido en todo el proceso investigativo.



Referencias bibliográficas

- Agudelo Ramírez, M., (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Albuja Varela, F. J. (2021). Servicios públicos en Ecuador: tensiones teóricas entre estatismo, liberalismo y supremacía constitucional. *Estado & Comunes*, 2(13).
https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v2.n13.2021.227
- Alvarado Verdezoto, J. F., & Gavilánez Puente, I. J. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57–72. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial Suplemento No. 31, 7 de julio. <https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Bayas Villagómez, H. (2023). LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO; Y, LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA. *Universidad Técnica de Ambato* [Tesis previo al título de magister en Derecho Administrativo].
- Buitrón Salazar, A. del C. (2023). Legitimación activa en los procesos disciplinarios administrativos en las Instituciones de Educación Superior. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 9958-9979.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6095
- Cárdenas Rivera, C. (2020). La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador. La regulación de las infracciones administrativas. Universidad Andina Simón Bolívar. [Tesis previo al título de magíster en Derecho Administrativo].
<https://acortar.link/frWDEO> (16)
- Castro Ortega, E. A. (2023). El contenido esencial del derecho al debido proceso. Un análisis para su correcta comprensión. *Revista métodos*, 1(24), 67–91. Recuperado a partir de <https://revista-metodhos.cdihcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/178>



- Chávez Ordinola, L. T., Lozano Levano, C., & Cajavilca Lagos, W. O. . (2024). Gestión del recurso humano en el sector público: una revisión sistemática. *Revista InveCom / ISSN En línea: 2739-0063*, 5(1), 1–11. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12734758>
- Corte Constitucional del Ecuador (2021, 05 de mayo). Sentencia No. 48-14-IN. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo.
- Espín Oyala, M. J., & López Quizhpi, J. T. (2025). El Debido Proceso Administrativo Sancionador: Análisis de la Vulneración frente Mecanismos de Protección Efectiva por parte del Estado. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 6(1), 327–344. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.483>
- Flores Najarro, Juan Pablo. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 7(21), 145-165. Epub 15 de agosto de 2022. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488>
- Helfmann Martini, Carolina, & Gómez González, Rosa Fernanda. (2021). Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 11-42. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.63711>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). México DF: McGraw-Hill.
- Jalvo, B. (2020). Aspectos fundamentales de la configuración actual de la potestad disciplinaria de la Administración Pública española sobre el personal a su servicio. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 54 (II) / pp. 7-22.
- Ley 18575 (2020, 22 de junio). LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Disponible en: <https://bcn.cl/2felc>
- Ley 27444 (2001, 10 de abril). Ley del Procedimiento Administrativo General. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/ley-27444.pdf>
- Ley 39/2015 (2015, 01 de octubre) Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas España. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20241106>

- Méndez Álvarez, A. (2019). Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública. *Universidad Andina Simón Bolívar* [Tesis previo al título de magister en derecho administrativo] <https://acortar.link/2yGUYf>
- Nettel, A., y Rodríguez, L. (2018). EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. *Revista Misión Jurídica* / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 11 - Núm. 14/ Enero - Junio de 2018 / pp. 111 – 124
- Obiol Anaya, Erik Francesc. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(129), 491-506. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a08>
- Orellana Roldán, T. (2022). El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Ecuador. ANALYSIS | ISSN : 2386-3994 | Vol. 33, No. 7, pp. 1–23
- Ramírez Moreno, J. (2018). LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. *Universidad Espíritu Santo* [Tesis previo al título de abogado]. <https://n9.cl/6mi5ml>
- Rea-Moposita, E., Mosquera-Modoy, A., & Martínez-Pérez, O., (2025). El procedimiento administrativo sancionador: análisis de su eficiencia y legitimidad en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(3), 1499-1514, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3281>
- Rodríguez-Diestra, Franco Nerdy. (2024). Tutela de los derechos del administrado y los procedimientos sancionadores en los gobiernos locales, Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 63-80. Epub 25 de marzo de 2024. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3152>
- Samaniego-Quiguiri, D. P., & Bonilla-Morejón, D. M. (2024). Análisis de la Evolución del Derecho Constitucional en Ecuador: Implicaciones para el Desarrollo Democrático. *Revista Científica Zambos*, 3(3), 1-14. <https://doi.org/10.69484/rcz/v3/n3/53>
- Suárez Fernández, M. (2015). El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional. *Universidad Andina Simón Bolívar*.

[Tesis previo al título de magíster en Derecho Administrativo].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4551/1/T1670-MDE-Suarez-El%20procedimiento.pdf>

Tamayo y Tamayo, M. (2008). *El proceso de la investigación científica*. México DF: Limusa.

Toapanta-Tanqueño, S. E., & Guala-Mayorga, Ángel E. (2024). Vulneración de derechos constitucionales en procesos administrativos sancionadores de la ETFA. Periodo 2022 y 2023. *MQRInvestigar*, 8(2), 728-750.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.728-750>

Vargas Morales, Ricardo Alberto. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>

Villacrés, J., y Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*. (Edición núm. 58) Vol. 6, No 5 Mayo 2021, pp. 1222-1233 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc.v6i5.2751

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.